



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO 2022-00015-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada, al correo institucional, del correo electrónico, javiercocksarmiento@gmail.com, Se deja constancia que del 11 de al 15 de abril de 2022, fueron días inhábiles (Semana Santa), para lo que estime proveer.

La Esperanza, 19 de abril de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Revisada la anterior demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así mismo, del documento que la acompaña se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 422, 430 y 431 ibídem, por lo que es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DE BOGOTÁ, entidad representada legalmente por la Doctora MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ en contra de la SOCIEDAD AGRÍCOLA DE CALIDAD COLOMBIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SADCO S.A.S., representada legalmente por de LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ, o quien haga sus veces, JAVIER BENAVIDEZ MEJÍA, MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN BASTO y LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ, como personal natural, por las siguientes sumas de dinero:

CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$56.657.626,00) como capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré N°359539698 allegado como título valor base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital (\$56.657.626,00) contenido en el pagaré N°359539698, desde el 06 de abril de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de hacerlo con observancia de los Artículos 291 a 293 del C.G.P., en lo pertinente, si fuere el caso.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación cobrada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. De la demanda y sus anexos se le remitirá o entregará, copia física y/o en mensaje datos, según la forma de notificación, y se le señalará que cuenta con tres (3) días para recurrir el mandamiento de pago y diez (10) días, para proponer los medios de defensa que estime pertinentes (artículo 442 del C. G. P.). Estos términos, para el pago y ejercer medios de defensa, se cuentan hábiles y corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **La notificación por correo electrónico** se entiende cumplida después de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que el título valor **no puede** ser puesto en circulación, ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial¹, y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que los medios de contacto de este Despacho judicial son: correo electrónico institucional **j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **móvil 3164733125**; horario de atención días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12 meridiano y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m; ubicación Calle 2º # 1 – 34 Antiguo Palacio Municipal, barrio el centro del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander. Los recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado, debiendo la parte demandada indicar su correo electrónico y/ o celular para efectos de contacto y recibir notificaciones y/o comunicaciones, teniéndose a tales como medios válidos para el efecto.

Así mismo, **la parte actora en la comunicación le indicará a la parte demandada** que en caso de requerir efectuar la notificación personal solicitará al juzgado a través del correo electrónico institucional y/o móvil señalado, **cita presencial**.

SÉPTIMO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/63>**, debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos.

OCTAVO: Reconocer al abogado JAVIER COCK SARMIENTO, como apoderado judicial del demandante BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

¹ Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en caso del literal G del Art. 317 del C.G.P., si fuere el caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d7c93a5778a1fe3bf5e0203fdc201cd0d74a026a3fac79ac010e776a2f69922

Documento generado en 26/04/2022 08:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>